

**PRESENTO ESCRITO CONTESTACION DEMANDA Y ANEXOS - PROCESO DE DIVORCIO
RADICADO 2023-00141-00 DEMANDANTE: BETY LUNA SALVADOR DEMANDADO:
JESUS ADOLFO COSSIO PEREZ**

orlando hoyos <orlando.hoyossecretaria@gmail.com>

Jue 17/08/2023 2:44 PM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Caldas - La Dorada

<j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Javier Tovar Giraldo <javiertovargi@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

ESCRITO CONTESTACION DEMANDA Y ANEXOS.pdf;

Buenas tardes,

Encontrándome dentro del término, adjunto y remito escrito de contestación de la demanda del asunto con los anexos en ella relacionados.

Lo anterior para su conocimiento y fines procesales pertinentes.

Atentamente:

**ORLANDO HOYOS VASQUEZ
ABOGADO
EDIFICIO COMITÉ DE GANADEROS OFICINA 506
CALLE 16 NO. 1-45
315 784 02 97
LA DORADA, CALDAS.**



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

Señora

JUEZ SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

De La Dorada, Caldas.

PROCESO: DEMANDA DE DIVORCIO.

RADICADO: 2023-00141-00

DEMANDANTE: BETY LUNA SALVADOR

DEMANDADO: JESUS ADOLFO COSSIO PEREZ

ASUNTO: SE CONTESTA DEMANDA.

ORLANDO HOYOS VASQUEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en La Dorada, Caldas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.168.937 expedida en esta ciudad, Abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 52.674 otorgada por el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, en mi condición de Defensor Público (Programa Público y Privado) para representar los intereses del señor **JESUS ADOLFO COSSIO PEREZ**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Barrancabermeja, Santander, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.854.053 expedida en Barrancabermeja, quien me ha otorgado poder especial para representar sus intereses y quien solicita al despacho el reconocimiento de amparo de pobreza, por medio de este escrito contesto en su nombre la demanda, lo cual hago en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

AL PRIMERO: Es cierto según se desprende del registro civil de matrimonio aportado con la demanda.

AL SEGUNDO: Es cierto según se desprende del registro civil de matrimonio aportado con la demanda y el cual fue expedido por la Notaría Única de La Dorada, Caldas.

AL TERCERO: Es cierto según se desprende de los registros civiles de nacimiento de los menores aportados con la demanda.

AL CUARTO: Es cierto que los esposos COSSIO LUNA, se encuentra separados desde la fecha 04 de julio de 2022. Sobre las razones que aduce la demandante como causal de separación, me pronuncio de la siguiente forma:

CUARTO PUNTO UNO: No es cierto, toda vez que la separación obedeció a que la demandante decidió dar por terminada la relación de pareja que sostenía con su cónyuge por encontrarse este desempleado y le exigió que abandonara la casa, por esta razón mi representado se vio obligado a irse a vivir con sus padres en la ciudad de Barrancabermeja, Santander.

CUARTO PUNTO DOS: No es cierto y aunque la causal invocada no especifica hechos concretos en que fundamenta la misma, se manifiesta que debido a que todos los ingresos o ganancias provenientes del negocio de Comidas Rápidas (PLANCHA Y CARBON) que el señor JESÚS ADOLFO COSSIO montó dentro del matrimonio y el cual puso a nombre de la señora BETY LUNA, se destinan en su totalidad para los gastos del hogar y

manutención de sus dos hijos JESUS DAVID COSSIO LUNA Y ELIZABETH COSSIO LUNA, sin que el demandado reciba utilidades para sus gastos personales y la manutención de sus otros dos hijos BRAYAN ESTEBAN COSSIO PALOMINO Y JUAN FELIPE COSSIO PALOMINO, hijos de su anterior matrimonio, debido a que la señora BETY LUNA SALVADOR siempre se ha mostrado en desacuerdo en repartir las ganancias con mi representado del citado negocio constituido dentro de la vigencia de la sociedad conyugal para que éste pudiera cumplir con los gastos de manutención de sus otros dos hijos

AL QUINTO: No es cierto, en la actualidad aun viviendo fuera del hogar, los señores JESÚS ADOLFO COSSIO y BETY LUNA no se han separado legalmente, por lo que las ganancias producto del negocio de Comidas Rápidas (PLANCHA Y CARBON) son destinados para los gastos del hogar y manutención de sus dos hijos menores, sin reciba ganancia económica a favor de mi representado con el fin de aportar para la manutención de sus otros dos hijos BRAYAN ESTEBAN COSSIO PALOMINO Y JUAN FELIPE COSSIO PALOMINO producto de su matrimonio anterior, tal como se explicó en el hecho anterior.

AL SEXTO: No es cierto, para el año 2016 al señor JESUS ADOLFO COSSIO le surgió una oferta laboral y por tal motivo viajó al Municipio de Buriticá, Antioquia donde fue contratado por la empresa EXPERTOS SEGURIDAD que prestaba los servicios a Continental Gold como inspector de Seguridad labor que desempeñó durante dos (2) años. Durante este tiempo mi representado siguió cumpliendo con sus deberes de esposo y padre y visitaba a su esposa periódicamente y en épocas de vacaciones.

AL SEPTIMO: No es cierto, desde el mes de enero del presente año el señor JESUS ADOLFO COSSIO se encuentra residenciado en la ciudad de Barrancabermeja, Santander en casa de sus padres y en busca de una oportunidad laboral debido a que en Puerto Salgar no se le presento ninguna.

AL OCTAVO: Es cierto, la señora BETY LUNA recibe todas las ganancias del negocio de comidas rápidas PLANCHA Y CARBON constituido durante la vigencia de la sociedad conyugal, ganancias que no son compartidas ni retribuidas al señor JESUS ADOLFO COSSIO, tal como quedo explicado anteriormente.

AL NOVENO: Es cierto.

No es cierto, la separación se debió a que la señora BETY LUNA SALVADOR abusaba tanto verbal, moral y físicamente contra el señor JESUS ADOLFO COSSIO llegando a el punto de echarlo de su hogar.

AL DECIMO: Es cierto.

AL DECIMO PRIMERO: Es cierto.

AL DECIMO SEGUNDO: Es cierto, el préstamo que adquirieron los señores JESUS ADOLFO COSSIO y BETY LUNA fue para ser aportado en mejoras al negocio de comidas rápidas PLANCHA Y CARBON el cual quedo en propiedad de la señora BETY LUNA SALVADOR como consta en certificado expedido por la CAMARA Y COMERCIO Y DIAN (RUT) que fue adquirido dentro de la sociedad conyugal y del que nunca mi representado ha recibido ganancia alguna. Omite el apoderado judicial de la demandante contar al despacho que la sociedad conyugal tiene como activo el referido establecimiento de comercio y la adjudicación de bien inmueble realizado por el municipio de puerto salgar Cundinamarca a la familia constituida por los esposos COSSIO LUNA, ubicada en la TV 8 #4a-05 barrio divino niño etapa III de puerto salgar y sobre el cual se encuentra pendiente la

escrituración por parte del mencionado municipio. De acuerdo con la información que ha suministrado el demandado, la señora BETY LUNA tiene prometido en venta el inmueble.

AL DECIMO TERCERO: Es cierto, pero el barrio no corresponde a la consolata, la ubicación es del barrio divino niño etapa III de puerto salgar Cundinamarca y donde vivían los esposos.

A LAS PRETENSIONES

No me opongo a las pretensiones de la demanda, manifestando que las causales invocadas no son fiel trasunto de la realidad.

EXCEPCIONES

INEXISTENCIA DE CAUSALES OBJETIVAS Y SUBJETIVAS DE DIVORCIO.

Tal como se expresó en la contestación de los hechos las causales invocadas por la parte actora no son ciertas, ni se configura la causal objetiva contenida en el numeral octavo del artículo 154 del Código Civil, razón por la cual no se puede decretar el divorcio por las causales invocadas.

SOLICITUD DE APLICACIÓN DEL ARTICULO 282 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO:

Solicito al despacho se sirva declarar cualquier excepción que resultare probada en el curso del proceso.

PRUEBAS

Pido decretar las siguientes:

DOCUMENTALES:

1. La obrantes en el proceso.
2. Solicitud de amparo de pobreza del señor Jesús Adolfo Cossio.
3. Poder otorgado por el señor Jesús Adolfo Cossio.
4. Rut del establecimiento de comercio de comidas rápidas PLANCHA Y CARBON.
5. Certificado de cámara y comercio del establecimiento comercial de comidas rápidas PLANCHA Y CARBON.

TESTIMONIALES:

1. **CAROLINA COSSIO PEREZ**
CC. 63.469.148
DIR CLL 45#28B-13
CAROLCOSSIO2009@HOTMAIL
CELULAR: 3218922501
2. **MARITZA COSSIO PERZ**

CC. 63.464.457
DIR. CR27 #45-31 B. RECREO BARRANCABERMEJA.
SIN CORREO
CELULAR: 3152948780

3. **EARLES MANUEL OTERO VALVERDE**

CC. 91442183
Correo: emotero73@hotmail.com
Cel. 3146333342.

4. **CLAUDIA PATRICIA COSSIO PÉREZ**

CC 63.464.068
Correo graficosylujos@hotmail.es
Cel. 3045912255
Dir. Cr 24#54-41 apro706 Barrancabermeja

INTERROGATORIO DE PARTE.

Solicito al Señor Juez, señalar fecha y hora para que la demandante declare bajo la gravedad de juramento sobre los hechos materia de la Litis; cuestionario que le impondré en la forma prevista por la ley.

OBJETO DE LAS PRUEBAS

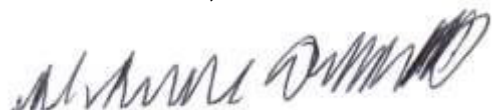
Las pruebas tienen por objeto invocar la inexistencia de las causales invocadas.

NOTIFICACIONES

Por mi condición de defensor público, me remito a las direcciones citadas por la demandante en su escrito introductorio.

Las notificaciones personales las recibiré en la secretaría del Despacho; las demás como lo ordena la Ley. Mi oficina de abogado, está situada en la Carrera 16 No. 1-45 Edificio Comité de Ganaderos Of. 506, La Dorada, Caldas. Celular: 3148875041. Correo Electrónico: orvasquez@defensoria.edu.co , orlando.hoyossecretaria@gmail.com

Atentamente,



ORLANDO HOYOS VASQUEZ
C.C. No. 10.168.937 LA DORADA
T.P. No. 52.674 DEL C. S. DE LA J.

Señora

JUEZ SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

De La Dorada, Caldas.

E.S.D.

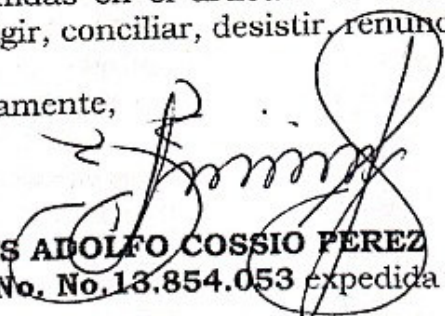
PROCESO: DE DIVORCIO.
RADICADO: 2023-00141-00
DEMANDANTE: BETY LUNA SALVADOR
DEMANDADO: JESUS ADOLFO COSSIO PEREZ

ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER.

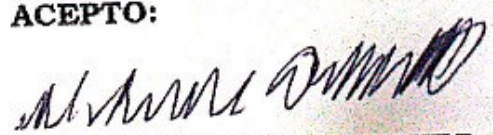
JESUS ADOLFO COSSIO PEREZ, mayor de edad, domiciliado y residente en Barrancabermeja, Santander, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, correo electrónico HITTLER81@hotmail.com por medio de este escrito manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al Dr. **ORLANDO HOYOS VASQUEZ**, mayor de edad, domiciliado y residente en ésta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 10.168.937** expedida en La Dorada, Caldas, Abogado en ejercicio, portador de la tarjeta Profesional **No. 52.674** otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico orvasquez@defensoria.edu.co; para que en su condición de Defensor Público (Programa Público y Privado Circuito), y con el previo reconocimiento de amparo de pobreza, me represente en el proceso de la referencia.

El Apoderado Judicial se encuentra investido de las facultades generales contenidas en el artículo 77 del C.G. del P. y las especiales de recibir, transigir, conciliar, desistir, renunciar, sustituir y reasumir el poder.

Atentamente,


JESUS ADOLFO COSSIO PEREZ
C.C. No. No.13.854.053 expedida en Barrancabermeja.

ACEPTO:


ORLANDO HOYOS VASQUEZ
C.C. 10.168.937 DE LA DORADA, CALDAS
T.P. 52.674 DEL C. S. DE LA JUDICATURA.



Save



Edit



Download

La Dorada, Caldas, 17 de agosto de 2023

Señora

JUEZ SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
De La Dorada, Caldas.

REF.: SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA

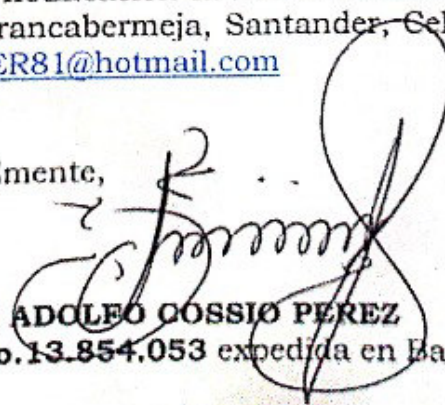
JESUS ADOLFO COSSIO PEREZ, mayor de edad, domiciliado y residente en Barrancabermeja, Santander, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, correo electrónico HITTLER81@hotmail.com, comedidamente solicito ante ese despacho judicial, se sirva concederme el beneficio de **AMPARO DE POBREZA**, Consagrado en el Artículo 151 y siguientes del Código General del Proceso, igualmente se me designe un abogado para que me represente dentro del proceso de **DIVORCIO** instaurado ante este despacho por la señor **BETY LUNA SALVADOR** bajo el radicado número 2023-00141-00.

La anterior solicitud la hago toda vez que no me encuentro en capacidad de atender los gastos del **PROCESO DE DIVORCIO** sin menoscabo de lo necesario para mi congrua subsistencia y la de mi núcleo familiar, manifestación que hago bajo la gravedad de juramento.

Solicito al despacho designar como Abogado por amparo de pobreza al Doctor **ORLANDO HOYOS VASQUEZ**, en su condición de Defensor Público (Programa Público y Privado Circuito), quien ha sido designado por la defensoría del pueblo para representarme.

Recibo notificación en la Dirección: Carrera 28 B No. 44 - 89 Barrio Palmira de Barrancabermeja, Santander, Celular: 3113231372. correo electrónico: HITTLER81@hotmail.com

Cordialmente,


JESUS ADOLFO COSSIO PEREZ
C.C. No. **13.854.053** expedida en Barrancabermeja.



orlando hoyos <orlando.hoyossecretaria@gmail.com>

adolfo cossio

1 mensaje

JESUS ADOLFO COSSIO PEREZ <HITTLER81@hotmail.com>

17 de agosto de 2023, 11:18

Para: "orlando.hoyossecretaria@gmail.com" <orlando.hoyossecretaria@gmail.com>

 [poder y amparo.pdf](#)

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN N9V57Fv8W

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE PERSONA NATURAL.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA**NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: BETY LUNA SALVADOR
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: PERSONA NATURAL
IDENTIFICACIÓN : CÉDULA DE CIUDADANÍA - 20829335
NIT : 20829335-4
ADMINISTRACIÓN DIAN : BOGOTÁ PERSONAS NATURALES
DOMICILIO : PUERTO SALGAR

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 52933
FECHA DE MATRÍCULA : OCTUBRE 05 DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : FEBRERO 26 DE 2021
ACTIVO TOTAL : 1,650,000.00
GRUPO NIIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : BARRIO DIVINO NIÑO CASA 2
BARRIO : SIN INFORMACION
MUNICIPIO / DOMICILIO: 25572 - PUERTO SALGAR
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3113896865
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : belusa-1721@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : BARRIO DIVINO NIÑO CASA 2
MUNICIPIO : 25572 - PUERTO SALGAR
BARRIO : SIN INFORMACION
TELÉFONO 1 : 3113896865
CORREO ELECTRÓNICO : belusa-1721@hotmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : belusa-1721@hotmail.com

CERTIFICA - AFILIACIÓN

EL COMERCIANTE ES UN AFILIADO DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY 1727 DE 2014.

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA : COMERCIO AL POR MENOR DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y TABACO EN